



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor (a):

**ABRAHAM HERNANDO MURILLO ARIZA**

Representante Legal (o quien haga sus veces)

**AS DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**

Carrera 20 No. 134-66

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2019-63538**

FECHA: 2019-11-20 08:14 PRO 626183 FOLIOS: 1  
ANEJOS: 3  
ASUNTO: COMUNICACIÓN  
DESTINO: AS DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SA S  
TIPO: OFICIO BAUDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Tipo de acto administrativo: **Auto No. 4604 de 30 de octubre de 2019**  
Expediente No. **1-2018-02962**

Dando cumplimiento al artículo tercero del **Auto No. 4604 de 30 de octubre de 2019** “*Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

**LEIDY YINETH RIVERA GONZÁLEZ**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

*Lo enunciado en tres (3) folios.*

*Proyectó: Francisco Iván Fuentes Calderón - Contratista SICV*

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 4604 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019 Pág. 1 de 5**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

**LA SUBDIRECTORA (E) DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA  
DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE  
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por el señor **ROBERTO PEÑUELA GARCIA** en calidad de propietario del apartamento 402 del Proyecto de Vivienda **EDIFICIO SARAH**, ubicado en la Carrera 20 No. 134-66 de esta ciudad, por presuntas irregularidades presentadas en las zonas comunes del referido inmueble, contra la sociedad enajenadora **AS DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS. EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT. **900.523.825-9**, representada legalmente por el señor **ABRAHAM HERNANDO MURILLO ARIZA** (o quien haga sus veces), actuación a la que le correspondió el Radicado No. 1-2018-02962 del 6 de febrero de 2018, Queja No. 1-2018-02962-1 (Folio 1-28).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 4604 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019 Pág. 2 de 5**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

Que el artículo 7° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...). Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el párrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que *“(…) Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección *“(…) proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)”*, siendo, por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente:

### **ANÁLISIS DEL DESPACHO**

Mediante el Auto No. 785 del 21 de marzo de 2019 (folios 143 a 146), ordenó abrir investigación administrativa en contra de la sociedad **AS DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS. EN LIQUIDACION**, identificada con el **NIT. 900.523.825-9**, representada legalmente por el señor **ABRAHAM HERNANDO MURILLO ARIZA** (o quien haga sus veces). Mediante oficio Nro. 2-2019-17348 del 5 de abril de 2019 (Folios 162-163) se envió



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**AUTO No. 4604 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019 Pág. 3 de 5**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

citación para notificación personal a la sociedad enajenadora; sin que se hiciera presente persona alguna a surtir la diligencia en cuestión.

Así, por medio de oficio No. 2-2019-23516 del 10 de mayo de 2019 / (Folio 164), se envió aviso de notificación a la sociedad enajenadora, el cual no fue posible entregar por dirección errada, según consta en certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. No. YG227637882CO del 15 de mayo de 2019 (Folio 165).

De acuerdo a ello, se realizó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la entidad, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Folios 166-167).

El precitado Auto le fue comunicado al quejoso ROBERTO PEÑUELA GARCÍA y al representante legal del proyecto de vivienda, por medio de oficios No. 2-2019-17346 y 2-2019-17345 sucesivamente, del 5 de abril de 2019 (Folios 158-161)

Que, la sociedad enajenadora, a través de apoderado describió traslado del Auto 785 del 21 de marzo de 2019, mediante radicado No. 1-2019-18309 del 7 de mayo de 2019 (Folios 147-156), en el que indica que:

- Que existe falta de legitimación por pasiva, puesto que, por tratarse de zonas comunes, quien está facultado por ley para representar a la copropiedad y, por ende, para asistir a la visita técnica realizada el 23 de octubre de 2018 es el administrador y no el propietario de uno de los apartamentos, como lo es quien funge de quejoso.
- Que si el representante legal de la copropiedad no asistió a la visita técnica programada por el Despacho, se debe presumir que la queja presentada se encuentra desistida, ya que, la persona facultada para asistir a la visita no se hizo presente.
- Que existe caducidad (Sic) de la potestad de investigar y sancionar por parte de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, fundado en que, la entrega de las zonas comunes se hizo el 25 de abril de 2016 sin que a la fecha de presentación del escrito este Despacho no había notificado por aviso el auto de apertura.
- De igual manera, que la Entidad perdió la potestad sancionatoria en el presente caso, ya que, de acuerdo al artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, el término de caducidad se cuenta desde la ocurrencia de los hechos. Así, al haber sido entregadas las zonas comunes el 25 de abril de 2016, ya han transcurrido más de tres (3) años para poder sancionar.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 4604 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019 Pág. 4 de 5**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

Dentro del mismo escrito, solicita se convoque a audiencia de mediación, de la que trata el artículo 8 del Decreto 572 de 2015.

Mediante oficios No. 2-2019-30411, 2-2019-30412, 2-2019-30422 y 2-2019-30423 del 12 de junio de 2019 (Folios 172-175), se citó a audiencia de mediación al quejoso, a su apoderado y al representante legal (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda **EDIFICIO SARAH**, a realizar el 27 de junio de 2019 a las 9:30 a.m.

Llegado el día y la hora se hizo presente el doctor **ABRAHAM HERNANDO MURILLO ARIZA**, que comparece en calidad de representante legal apoderado de la sociedad enajenadora, sin que se hiciera presente persona alguna por la parte quejosa; tal como consta en Acta No. 2019-SDH-1-2018-02962 (Folio 169).

Se citó nuevamente a Audiencia de mediación por medio de oficios No. 2-2019-45386, 2-2019-45386, 2-2019-45387, 2-2019-45394 y 2-2019-45395 del 26 de agosto de 2019 (Folios 176-179). A la precitada cita no acudió ninguna de las partes, de conformidad con lo plasmado en el acta de audiencia No. 2019-SDH-1-2018-02962 del 3 de septiembre de 2019 (Folio 171).

De esta forma, dado que el material probatorio que obra en el expediente es suficiente para continuar el proceso administrativo, la Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 y en vista de esto se le concederá a la sociedad enajenadora **AS DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS. EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT. **900.523.825-9**, representada legalmente por el señor **ABRAHAM HERNANDO MURILLO ARIZA** (o quien haga sus veces), un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión y los allegue a esta entidad.

Lo anterior, ya que una vez surtido dicho término esta Subdirección procederá a decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**AUTO No. 4604 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019 Pág. 5 de 5**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR** oficiosamente la investigación No. 1-2018-02962 - 1 del día 6 de febrero de 2018, que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora **AS DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS. EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT. **900.523.825-9**, representada legalmente por el señor **ABRAHAM HERNANDO MURILLO ARIZA** o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Correr traslado del presente Auto a la sociedad **AS DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS. EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT. **900.523.825-9**, representada legalmente por el señor **ABRAHAM HERNANDO MURILLO ARIZA** o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR** el contenido del presente auto a la sociedad **AS DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS. EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT. **900.523.825-9**, representada legalmente por el señor **ABRAHAM HERNANDO MURILLO ARIZA** o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente auto al representante legal (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda **EDIFICIO SARAH**, de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)

  
**NATALIA TAMAYO CHAPARRO**

**Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)**

Proyectó: Francisco Iván Fuentes Calderón - Contratista SICV  
Revisó: Karent Dayhan Ramirez Bernal - Profesional Especializado SICV